



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 77 De Viernes, 17 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200011700	Acciones Populares Y De Grupo	Municipio De Tierralta	Nicolas Benjumea Garcia	16/06/2022	Auto Decide
23001310300320190007900	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Carlos Alberto Avila Gonzalez, Inversiones Bonga Carpinteros Sas , Claudia Patricia Aguirre Garcia	16/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

c4d10c81-02e0-4822-84a2-f74b553f3cd1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 77 De Viernes, 17 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190009500	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Proyecto Inmobiliario Rio S.A.S., Beatriz Elena Marquez Rodriguez, Berah Construcciones S.A.S., Humberto Carlos Ramos Vergara, Valeria Hincapie Lopez, Vanessa Hincapie Lopez, Proyecto Sevillana Sas	16/06/2022	Auto Decide
23001310300320190040900	Ejecutivo	Ernesto Elias Lopez Milane	Maria Amelia Vega Pineda	16/06/2022	Auto Decide
23001310300320180026600	Ejecutivo	Juan Gonzalo Londoño Posada	Nasly Arroyo Agamez, Carlos Andres Arroyo Agamez	16/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

c4d10c81-02e0-4822-84a2-f74b553f3cd1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 77 De Viernes, 17 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320040001200	Ejecutivo	Nohela Del Carmen Valverde Benavides	Marco Otero Berrocal, Esther Maria Gulfo Berrocal, Herederos Indeterminados	16/06/2022	Auto Decide
23001310300320190010200	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Claudia Patricia Aguirre Garcia, Inversiones Bonga Carpinteros Sas	16/06/2022	Auto Decide
23001310300319960007301	Otros Asuntos	Urbano Manuel Hernandez Cogollo	Manuel Salvador Ricardo Berrio	16/06/2022	Auto Decide
23001310300320210018100	Procesos Ejecutivos	Rafael Andres Zuleta Marquez	Luis Fernando Lacharme Cabrales	16/06/2022	Auto Decide
23001310300320210000300	Procesos Verbales	Luz Marina Martinez Marquez Y Otros	Caja De Compensacion Familiar De Cordoba Comfacor, Fundacion Amigos De La Salud, Comfacor Epss	16/06/2022	Auto Decide
23001310300320200002500	Procesos Verbales	Yanides Pacheco Guerrero Y Otros	Rafael Enrique Cogollo Hernandez	16/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

c4d10c81-02e0-4822-84a2-f74b553f3cd1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 77 De Viernes, 17 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320190026000	Verbal	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Julian Diaz Sierra	16/06/2022	Auto Decide

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

c4d10c81-02e0-4822-84a2-f74b553f3cd1



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que se hace necesario darle impulso procesal a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, quince (15) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE	URBANO MANUEL HERNANDEZ COGOLLO
DEMANDADO	MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO
RADICADO	230013103003 1996-00073-01.
ASUNTO	AUTO- NO ACCEDE A SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho considera pertinente traer a colación todas y cada una de las actuaciones que sean dado al interior de esta solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Primera arista: Auto de fecha 18 de noviembre de 2021- Se ordenó lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **NALLIBER ALVENIS AGUDELO**, como apoderada de los señores ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA, C.C. 50.930.814, VICTOR MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.351, ANTONIO MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.207, MANUEL SALVADOR RICARDO ANAYA, C.C. 15.072.775, LUZ ELENA RICARDO GOMEZ, C.C. 50.956.714, ALBERTO RICARDO GOMEZ, C.C. 15.075.153, LUIS RICARDO GOMEZ, C.C. 15.074.847, de conformidad con el artículo 75 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR al Dra. **NALLIBER ALVENIS AGUDELO**, aportar el registro civil de defunción del señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**, los registros civiles de nacimientos de los señores ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA, C.C. 50.930.814, VICTOR MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.351, ANTONIO MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.207, MANUEL SALVADOR RICARDO ANAYA, C.C. 15.072.775, LUZ ELENA RICARDO GOMEZ, C.C. 50.956.714, ALBERTO RICARDO GOMEZ, C.C. 15.075.153, LUIS RICARDO GOMEZ, C.C. 15.074.847, y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-20228, para poder dar inicio a la solicitud contenida en la norma expuesta en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la doctora **NALLIBER ALVENIS AGUDELO** para que en el término de tres (3) días proceda a actualizar su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no presentados los escritos que remita a través del mismo.

CUARTO: Una vez obre la anterior documentación, vuelva a despacho para proveer.

Auto publicado en estado manual- 19-noviembre-2021



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ESTADO MANUAL - Excel (Error de activación de productos)

Archivo Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista ¿Qué desea hacer?

Cortar Copiar Pegar Copiar formato Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos

Calibri 11 Ajustar texto General \$ + % 000 50 20 Formato condicional Dar formato como tabla Normal Bueno Incorrecto Celda de co... Celda vincul... Entrada

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA DEL PODER PUBLICO						
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO						
De VIERNES, 19 de NOVIEMBRE de 2021						
RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION/ OBSERVACION	FECHA	
230013103003 1996-00073-01	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA	URBANO MANUEL HERNANDEZ COGOLLO	MANUEL SALVADOR RICARDO BERRIO	RECONOCER personeria juridica a la Doctora NALLIBER ALVENIS AGUIDELO, como apoderada de los señores ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA, C.C. 50.930.814, VICTOR MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.351, ANTONIO MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.207, MANUEL SALVADOR RICARDO ANAYA, C.C. 15.072.775, LUZ ELENA RICARDO GÓMEZ, C.C. 50.956.714, ALBERTO RICARDO GÓMEZ, C.C. 15.075.153, LUIS RICARDO GÓMEZ, C.C. 15.074.847, de conformidad con el artículo 75 CGP.	18/11/2021	
NUMERO DE REGISTROS:						
En la fecha jueves, 19 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.						

Hoja1

Listo

Escribe aquí para buscar

Segunda arista: Auto de fecha 10 de febrero de 2022, se ordenó lo siguiente:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: TENER Por no cumplida la carga procesal por parte de la Doctora. **NALLIBER ALVENIS AGUDELO**, **tener por no presentados los escritos que remita dicha vocera judicial**, en razón a que no se tiene certeza si los mismos proviene de su correo electrónico.

SEGUNDO: ORDENAR A LA PARTE SOLICITANTE para que en el término de 30 (treinta) días, contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 18 de noviembre de 2021, esto es, aportar el registro civil de defunción del señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**, los registros civiles de nacimientos de los señores ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA, C.C. 50.930.814, VICTOR MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.351, ANTONIO MANUEL RICARDO ANAYA, C.C. 15.073.207, MANUEL SALVADOR RICARDO ANAYA, C.C. 15.072.775, LUZ ELENA RICARDO GOMEZ, C.C. 50.956.714, ALBERTO RICARDO GOMEZ, C.C. 15.075.153, LUIS RICARDO GOMEZ, C.C. 15.074.847, y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-20228. para poder dar inicio a la solicitud, **recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de tener por desistida la solicitud de reconstrucción.**

Auto publicado en estado manual -11 de febrero de 2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



NaLIYbEr AlVeNiS AgUdElO <nally_aa0609@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 16:12



Para: Delcy Adela Hoyos Ávila

 CERTIFICADO CORREO.pdf 234 KB	 REGISTROS.pdf 4 MB
 RESGISTROS..pdf 606 KB	 M.I.No. 140-20228.pdf 58 KB

🔗 4 archivos adjuntos (4 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

BUEN DÍA,

NALLYBER AGUDELO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.067.904.745 DE MONTERÍA, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR RICARDO BERRIO (Q.E.P.D), POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR USTED ANTERIORMENTE (REGISTROS CIVILES, REGISTRO DE DEFUNCIÓN Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y

Documentos estos, que fueron la base del pronunciamiento vertido en el auto de fecha 22 de marzo de 2022, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Recuérdese que se está presentando una solicitud de reconstrucción de expediente y posterior levantamiento de medidas cautelares, dicha solicitud se realiza como herederos del demandado, donde la prueba idónea de tal calidad(heredero) es.

1. Acreditar el fallecimiento del titular
2. Acreditar la condición de heredero.

En el caso de autos al no acreditarse dichos hechos, es imposible continuar con el trámite de reconstrucción de expediente.

Se destaca, que los documentos faltantes fueron requeridos en el auto de data 10 de febrero de 2022, el cual se otorgó el termino de 30 días para aportarlos, del cual dicho termino está transcurriendo

En el auto citado se ordenó lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR A LA PARTE SOLICITANTE que cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 10 de febrero de 2022, **cuyo término se encuentra transcurriendo**, esto es, aportar el registro civil de defunción del señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**, los registros civiles de nacimientos de los señores ANA ASCENSIÓN RICARDO ANAYA, C.C. 50.930.814. para poder dar inicio a la solicitud, **recordándole que se trata de una orden judicial de ineludible cumplimiento, so pena de tener por desistida la solicitud de reconstrucción, aplicando la figura del desistimiento tácito.**

Auto publicado en plataforma de TYBA – ESTADO de fecha 24 de marzo de 2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CÓDIGO DEL PROCESO 23001310300319960007301				
Instancia	PRIMERA INSTANCIA ÚNICA INSTANCIA	Año	1996	
Departamento	CÓRDOBA	Ciudad	MONTERÍA	
Cooperación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL	
Tipo Ley	No Aplica	Distrito/Circuito	MONTERÍA - CIRCUITO - CÓRDOBA	
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería	Juez/Magistrado	MARIA CRISTINA ARRIETA-BLANQUICETT	
Número Consecutivo	00073	Número Interpuestos	01	
Tipo Proceso	Otros Asuntos - CC	Clase Proceso	OTROS ASUNTOS	
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>	

INFORMACIÓN DEL SUJETO				
Sujeto Del Proceso	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado		CÉDULA DE CIUDADANA	1067904749	HALLYBER ALVAREZ AGUDELO MENESES
Demandado/Defendido/Contrante				MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO
Demandante/Accionante		REGISTRO CIVIL	20298	URBANO MANUEL HERNANDEZ COGOLLO

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES					
+ Buscar Actuaciones					
+ NUEVA ACTUACION					
Mostrar		10	registros		Buscar: dhoyosa
Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
NOTIFICACIONES	Fijación Estado	24/03/2022	23/03/2022 12:52:40 P. M.	REGISTRADA	
GENERALES	Auto Decide	23/03/2022	23/03/2022 12:52:40 P. M.	REGISTRADA	

Después de hacer el anterior recuento procesal que se surtió al interior de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, el despacho tiene a bien realizar las siguientes consideraciones.

1. Está demostrado que ante este despacho se presentó demanda ordinaria de nulidad de escritura pública donde fungía como demandante **URBANO MANUEL HERNANDEZ COGOLLO contra MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**.
2. Que dentro del proceso se decretó medida cautelar de inscripción de demanda en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-20228 de la ORIP de Montería.
3. Que este despacho puso fin a la instancia mediante sentencia de fecha 23-octubre-2000- en la que absuelve al demandado **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**.
4. Que la sentencia fue confirmada por el honorable Tribunal del Distrito judicial de Montería mediante providencia de fecha 24 de julio de 2001.
5. Está demostrado que los hijos del señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**, a través de apoderado judicial, presentaron solicitud de desarchivo del proceso, e incidente de levantamiento de medida cautelar.
6. Está acreditado el Parentesco de los señores Alberto Ricardo Gomez, Luz Elena Ricardo Gomez, Nelys Ricardo Gomez, Luis Ricardo Gomez, Victor Manuel Ricardo anaya, Antonio Manuel Ricardo Anaya, Manuel Salvador Ricardo Anaya frente al señor **MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora, para efectos de que los solicitantes tengan legitimación para iniciar el trámite de que trata el numeral 10 del Artículo 597 del CGP, **se debe acreditar el fallecimiento del señor MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO, la cual no se ha demostrado en el caso de autos**, ya que, si bien es cierto la vocera judicial adosó diferentes registros civiles de nacimiento de los solicitantes a efectos de demostrar parentesco, pero, **en ningunos de sus documentos adjuntos se visualizó el registro civil de defunción del señor MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO.**

Así las cosas, y **al no estar acreditada la muerte del señor MANUEL SALVADOR RICARDO BERRÍO, no puede abrir paso el incidente de levantamiento de medida cautelar en favor de los solicitantes,** al no estar demostrado su legitimación, ni su interés en dicha causa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER A LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881a2588dedcc9026b78541b53f017bef22271877b772ea707640ad33c6b9f85**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante dio respuesta al requerimiento efectuado en auto de fecha 25 de abril de 2022. Sírvase Proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL
DEMANDANTE	NOHELA DEL CARMEN VALVERDE BENAVIDES CC. 34.959.498
DEMANDADO	ESTHER MARIA GULFO BERROCAL C.C. N° 25.758.804
RADICADO	230013103003 2004-000012-00.
ASUNTO	AUTO- ORDENA EMPLAZAMIENTO
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, mediante auto de fecha 25 de abril de 2022, se ordenó:

PRIMERO: DECRETASE la sucesión procesal respecto del señor MARCO ANTONIO OTERO BERROCAL, C.C. N° 10.930.18, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría el emplazamiento de las HEREDEROS INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ello es, ordenar su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: REQUERIR al abogado y a la demandante NOHELA DEL CARMEN VALVERDE BENAVIDES CC. 34.959.498, para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan aportar los nombres de los sucesores procesales (herederos determinados del señor MARCO ANTONIO OTERO BERROCAL, C.C. N° 10.930.18, con sus correspondientes direcciones de notificación allegando al expediente prueba siquiera sumaria que los acredite.), así mismo deberá indicar si se ha abierto la herencia del finado MARCO ANTONIO OTERO BERROCAL (QEPD).

El apoderado de la parte demandante, dio respuesta a dicho requerimiento, en los siguientes términos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Mediante averiguaciones efectuadas por la Sra Nohela Valverde Benavides, de la cual nos informa que el demandado solo tenía una hija la cual se hace llamar María Alejandra Otero, que se desconoce su residencia, domicilio o lugar de trabajo, dado que no vive en la ciudad de Montería.
2. En averiguaciones en la Oficina de Servicios Civil Familia Laboral de Montería, no existe proceso alguno para liquidación de la sucesión del finado Marco Otero Berrocal.
3. Dicho lo anterior le damos cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de abril de 2022, de la misma manera le solicito con todo el respeto de siempre se decrete emplazar a los Herederos determinados del causante MARCO OTERO BERROCAL, y en el mismo edicto se emplace a los herederos indeterminados a petición de la Sra Nohela Valverde Benavides, para realizar una sola publicación

Teniendo en cuenta lo manifestado por el vocero judicial de la parte demandante, el despacho procederá a ordenar el emplazamiento de los herederos determinados del causante **MARCO ANTONIO OTERO BERROCAL, C.C. N° 10.930.187**, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Por secretaría se ordena la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por secretaría el emplazamiento de las HEREDEROS DETERMINADOS del causante **MARCO ANTONIO OTERO BERROCAL, C.C. N° 10.930.187**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ello es, ordenar su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82759cd65df1371179965c8ac17e0f8bd8ad3c783799f5468a72d6b41bc74015**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se allega despacho comisorio de diligencia de embargo y secuestro realizada por la Inspección de Policía de Montelibano - Córdoba. Provea.

El secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de **JUAN LONDOÑO POSADA, C.C.**

98.666.110 Contra **NASLY ARROYO AGAMEZ, C.C.30.689.704, Y CARLOS ANDRES ARROYOAGAMEZ, C.C. 1.073. 987.165** RAD. 2018 – 266.

En oficios que preceden, el señor Rafael Alfonso Pastrana Usta, en calidad de tercero dentro del proceso en referencia, solicita el secuestro del vehículo con placa MGY-799, dentro del proceso de la referencia, por lo que mediante proveído de fecha 26 de abril de 2022 se ordenó comisionar al inspector municipal de policía del municipio de Montelíbano- Córdoba, y se libró despacho comisorio, el cual fue allegado a este despacho debidamente diligenciado por la Inspección Primera urbana de Policía del Municipio de Montería-Córdoba.

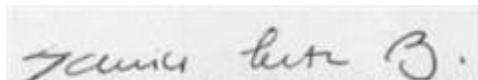
Visto lo anterior, procede el Despacho Ordenará agregar el mismo, al expediente para que haga parte del mismo. Por lo expuesto, se:

RESUELVE

Ordenase agregar al expediente el despacho comisorio de fecha 10 de junio del 2022 debidamente diligenciado para que haga parte del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f1ebe462840f9d9a561f6c0b55bb6c5015042b137bd5bf6fe5d1bd2573e71c**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

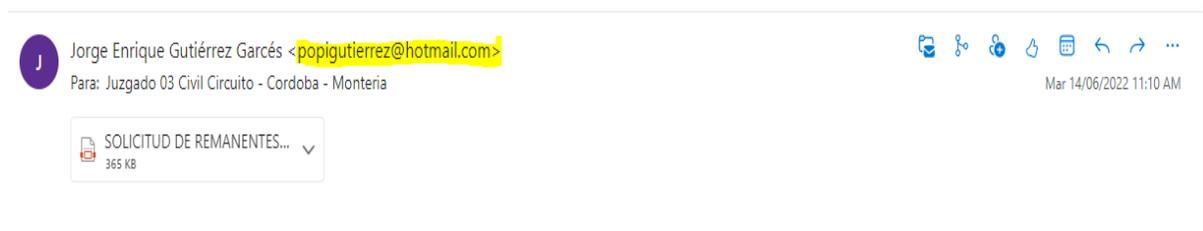
SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, con solicitud de embargo de remanente. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ERNESTO ELIAS LOPEZ MILANE CC. 10.772.142
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA CC. 34979942
RADICADO	23001310300320190040900
ASUNTO	MEDIDA EMBARGO REMANENTE
AUTO N°	017 SEGUNDO TRIMESTRE

El apoderado de la parte ejecutante solicita el decreto de medida cautelar, mediante correo electrónico allegado. Ver imagen.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Asunto: SOLICITUD DE REMANENTE.

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GARCES, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 10.933.136 expedida en Montería, portador de la Tarjeta Profesional número 127.334 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de **ERNESTO ELIAS LOPEZ MILANE**, mayor de edad, con domicilio en Montería, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.772.142, por medio del presente escrito, solicito el embargo del remanente del producto o el embargo de los bienes que se llegaran a desembargar de los procesos que se describen a continuación.

PRIMERO: Oficie a este mismo **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, para que se realice el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o se me tenga en cuenta en el remanente del producto de los bienes embargados en el proceso Ejecutivo promovido por **ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD**, contra la demandada **MARIA AMELIA VEGA PINEDA**, el cual cursa en este despacho judicial y se encuentra identificado con el **Radicado N° 230013103003-2018-00072-00**. Le manifiesto que se tenga lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso y se expidan los oficios correspondientes y que por secretaria se envíe o se hagan llegar los mismos al despacho, para que dicho Juzgado ordene el embargo o consigne el remanente según el caso, esto con el fin de que mis pretensiones no sean ilusorias.

SEGUNDO: Oficie al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, para que se realice el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o se me tenga en cuenta en el remanente del producto de los bienes embargados en el proceso Ejecutivo promovido por **MARIA ANGELICA CORREA TRHEEBILCOCK**, contra la demandada **MARIA AMELIA VEGA PINEDA Y MARIA CRISTINA CALUME VEGA**, el cual se encuentra identificado con el **Radicado N° 230013103001-2022-00030-00**. Le manifiesto que se tenga lo preceptuado en el artículo 466 del Código General del Proceso y se expidan los oficios correspondientes y que por secretaria se envíe o se hagan llegar los mismos al despacho, para que dicho Juzgado ordene el embargo o consigne el remanente según el caso, esto con el fin de que mis pretensiones no sean ilusorias.

Como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso el despacho accederá a ello.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados o de los bienes que llegaren a desembargar en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR con radicado 23001310300320180007200** que adelanta ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD contra la ejecutada MARIA AMELIA VEGA PINEDA, que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Límite de embargo \$195.000.000. Consignar en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 230012031003.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido **dejando constancia en TYBA en ambos procesos**, para que hagan parte del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados o de los bienes que llegaren a desembargar en el **PROCESO EJECUTIVO con radicado 23001310300120220003000** que adelanta MARÍA ANGELICA CORREA TRHEEBILCOCK contra la ejecutada MARIA AMELIA VEGA PINEDA Y MARÍA CRISTINACALUME VEGA, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA. Límite de embargo \$195.000.000. Consignar en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 230012031003.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486acc265d80d3e21a833332e254424054bad3b3aadebb20a17f472aacc6bf3d**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se solicita la suspensión. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A. Contra INVERSIONES BONGA CARPINTEROS S.A.S. -NIT.900.417.370-6, CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE GARCÍA CC.65.760.218 (en proceso de negociación de deudas) y CARLOS ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ -CC. 93.373.854. RAD. 2019 – 00079.**

Como quiera que la parte demandante ha pedido la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, toda vez que, ha iniciado apertura del proceso de negociación de deudas del señor **CARLOS ALBERTO AVILA GONZALEZ**.

Se adjunta memorial allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje “Fundación Mínimo Vital”, donde pone en conocimiento el estado del mismo, así:

 **FUNDACIÓN** Ministerio de Justicia y del Poder Judicial

Señoría
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA
S.S.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AVILA GONZALEZ - C.C. 93373854
RADICADO: 2019 01 030000 00001800

Contenido a virtud de la solicitud de suspensión de deudas presentada el día once (11) de Junio del año 2022 por el señor **CARLOS ALBERTO AVILA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.373.854, ya sido aceptada según AUTO DE ACORDADA con fecha once (11) de Junio del año 2022.

El Centro manifiesta lo siguiente respecto de las deudas:

RESUMEN DE ADEUDANZA

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DEUDA EN MONEDA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE COCHITE	\$294.138	0.00%	Más de \$0
TOTAL PRIMERA CLASE	\$294.138	0.00%	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DEUDA EN MONEDA
BANCO DE OCCIDENTE	\$51.028.458	0.28%	Más de \$0
TOTAL SEGUNDA CLASE	\$51.028.458	0.28%	
TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DEUDA EN MONEDA
BANCOLOMBIA S.A.	\$114.169.800	10.98%	Más de \$0
BANCOLOMBIA S.A.	\$508.208.538	20.98%	Más de \$0
BANCOLOMBIA S.A.	\$178.860.340	28.19%	Más de \$0
TOTAL TERCERA CLASE	\$791.238.678	79.73%	
CUARTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DEUDA EN MONEDA
BANCO BIVA COLOMBIA S.A.	\$2.242.040	0.13%	Más de \$0
BANCO BIVA COLOMBIA S.A.	\$191.426.040	18.08%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	\$8.819.868	0.89%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	\$5.467.770	0.53%	Más de \$0
BANCOLOMBIA SA	\$17.199.288	1.68%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	\$17.852.345	1.75%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	\$10.836.216	0.82%	Más de \$0
BANCO BIVANGUAY	\$11.350.710	0.97%	Más de \$0
COMPANIA DE FINANZAMIENTO TERA S.A.	\$18.832.807	1.14%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	\$3.545.790	0.35%	Más de \$0
BANCO PALAZUELA S.A.	\$4.800.800	0.48%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	\$9.910.888	0.98%	Más de \$0
BANCO BIVA COLOMBIA S.A.	\$1.300.800	0.12%	Más de \$0

Página 1 de 2
 ○ Calle 28 No 11 - 8a Piso 2
 ■ (4) 311 4021 2318 381 8450 - 300 880 8080
 ■ atencioncliente@colombiasec.com
 Montería - Córdoba

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 90 días, frente al demandado **CARLOS ALBERTO AVILA GONZALEZ** con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Maria Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8bc867b8d74edd074110eeee73f4041e4fd862819074486808606bc8973298**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones y se encuentra materializada la medida cautelar. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ CC 50935388 BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 9001682241 PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S. NIT 9006562229
RADICADO	23001310300320190009500
ASUNTO	AUTO SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN N° 004 segundo trimestre

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo se aporta constancia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha calendado 26 de abril de 2019 resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. Contra PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S, BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S, HUMBERTO RAMOS VERGARA, BEATRIZ MARQUEZ RODRIGUEZ, VALERIA HINCAPIE LOPEZ, VANESSA HINCAPIE LOPEZ Y PROYECTO SEVILLANA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

POR LA SUMA DE SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES UNIDADES CON TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL UVR (6.122.153,3418 UVR) contenidas en el pagaré N° 5212-310007574 que equivalen a MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS PESOS (\$1.598.305.675,22) como obligación por capital, más los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida desde el 26 de enero de 2019 y hasta el día que efectivamente se realice el pago total de la obligación.

POR LA SUMA DE CEINTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$121.204.386,93) por concepto de intereses corrientes y de mora causados y no pagados hasta el 25 de enero de 2019, más las sumas que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que efectivamente se realice el pago, por las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto o todo riesgo en construcción, tal como consta en la cláusula segunda del pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles, distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 140 – 140313 y 140 – 156600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del ejecutado PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S, identificado con NIT 900.656.222-9. Este es un embargo con garantía real Oficiese.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140 – 156606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del ejecutado VALERIA HINCAPIE LOPEZ, identificada con C.C. 1.067.951.413. Este es un embargo con garantía real. Oficiese.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria N 140 – 156607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de Montería, de propiedad del ejecutado PROYECTO SEVILLANA, identificado con NIT 900.774.535-4. Este es un embargo con garantía real Oficiese.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan depositados o llegaren a depositar en sus cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título los demandados PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S, BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S, HUMBERTO RAMOS VERGARA, BEATRIZ MARQUEZ RODRIGUEZ, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR S.A.. Limite del embargo en la suma de \$2.576.265.091. Oficiese.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley.

OCTAVO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

Posteriormente, a traves de auto de fecha 05 de julio de 2019 se resolvió:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: TENER como parte demandada la señora VANESSA HINCAPIE LOPEZ con CC. 1.140.839.246, ello dentro de la medida cautelar decretada en el numeral 5º del auto datado 26 de abril hogaño.

TERCERO: TENER en el numeral 6º del auto del 26 de abril de 2019 como tipo societario de la parte demandada correspondiente a **PROYECTO SEVILLANA S.A.S.**

CUARTO: TENGASE en el numeral 2º del auto del 26 abril de 2019 la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (121.204.386.93) del pagare, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

A traves de auto de fecha calendado 12 de febrero de 2021 se resolvió:

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral SEGUNDO del Auto de fecha 13 de enero de 2021 y consecuencialmente,

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 02 de diciembre de 2019, a los aquí ejecutados, por los motivos esbozados en la parte considerativa

TERCERO: NO ACCEDER a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la motiva de este proveído.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CASO CONCRETO

El día 26 de mayo de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante aporta vía correo electrónico constancia de la inscripción de la medida cautelar sobre los bienes inmuebles objeto del embargo. **Ver imagen.**

De: comunicacionesLEJ <lecheverriabogados@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 10:41 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: BANCOLOMBIA S.A CONTRA PROYECTO INMOBILIARIO RIO Y OTROS 23-001-31-03-003-2019-00095-00

Buenos días JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Adjunto constancia de inscripción de medida cautelar sobre los inmuebles No 140-140313, 140-156600 y 140-156606

Se procede a corroborar que el correo utilizado por la apoderada judicial coincida con el registrado en SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6271	70565	VIGENTE	-	LECHEVERRIABOGADOS@GMAIL...

Se extrae del auto de fecha 12 de febrero de 2022, que se encuentra vencido el termino otorgado a los ejecutados toda vez que se tuvieron por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** desde el día **02 de diciembre de 2019**, fecha en la que allegan solicitud de suspensión del proceso presentada en esa fecha, con la coadyuvancia de todos los aquí ejecutados, quienes manifiestan estar notificados por conducta concluyente



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de BANCOLOMBIA S.A. en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y con la coadyuvancia de la parte demandada para que no haya lugar a condena en costas, solicito a Usted respetuosamente,
-Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 140-156607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la sociedad PROYECTO SEVILLANA S.A.S NIT. 900.774.535-4.

-Ordenar la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del auto que decrete el levantamiento de la medida cautelar que se solicita en este memorial. (art. 161/2 CGP.)

Renunciamos a notificación y término de ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,

[Signature]
LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
C.C. 34.976.271 de Montería
T.P. 70.565 del C.S. de la J.

Como parte demandada en el proceso de la referencia, según el contenido de los autos de fecha abril 26 de 2019 y julio 5 de 2019, de los cuales conocemos su contenido, nos notificamos por conducta concluyente de las mencionadas providencias y manifestamos que coadyuvamos en todos sus términos la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar y suspensión del proceso.

[Signature]
PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S.
NIT. 900.656.222-9

Reci
02 DIC
Hoda
F1
Cu

[Signature]

HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA
C.C. 80.804.360

[Signature]

BEATRIZ ELENA MARQUEZ RODRIGUEZ
C.C. 90.935.388

[Signature]

PROYECTO SEVILLANA S.A.S.
NIT. 900.774.535-4

[Signature]
BERAH CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 900.108.224-1

Como parte demandada en el proceso de la referencia, según el contenido de los autos de fecha abril 26 de 2019 y julio 5 de 2019, de los cuales conozco su contenido, y me notifico por conducta concluyente de las mencionadas providencias y manifiesto que coadyuvo en todos sus términos la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar y suspensión del proceso.

VANESSA HINCAPIE
VANESSA HINCAPIE LOPEZ
C.C. 1.140.839.246

Reci
02 DIC
Hoda
F1
Cu

Como parte demandada en el proceso de la referencia, según el contenido de los autos de fecha abril 26 de 2019 y julio 5 de 2019, de los cuales conozco su contenido, y me notifico por conducta concluyente de las mencionadas providencias y manifiesto que coadyuvo en todos sus términos la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar y suspensión del proceso.

[Signature]
VALERIA HINCAPIE LOPEZ
C.C. 1.067.951.413

Reci
02 DIC
Hoda: 2
F1
Cu



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se logra avizorar que efectivamente se ha efectuado la inscripcion de la medida de embargo en los respectivos folios de matricula inmobiliaria de los inmuebles ojetos de la cautela.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 08:59:01 am

74056863

No. RADICACIÓN: **2022-140-6-5261**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S A
TELÉFONO: 3002157174 2COP 1CONS
OFICIO No.: 0281 del 11/3/2022 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA de MONTERIA
MATRICULAS: 140-140313, 140-156600, 140-156606

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N \$	21.800	\$0
INSCRIPCIÓN FOLIO ...	99	2	N \$	22.800	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 3

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 140140313004247

FECHA: 13/05/2022 VALOR PAGADO: \$45.500 VALOR DDC.: \$99.500

VALOR DERECHOS: \$44.600

Conservación documental del 2% \$ 900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **45.500**

Usuario: 83403

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MONTERIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 08:59:05 am

74056866

No. RADICACIÓN: **2022-140-1-32855**

Asociado al turno de registro: 2022-140-6-5261

MATRICULA: **140-156606**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S A

TELÉFONO: 3002157174 2COP 1CONS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 140140313004247 FECHA:

13/05/2022 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$99.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 83403



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MONTERIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 08:59:05 am

74056865

No. RADICACIÓN: 2022-140-1-32854

Asociado al turno de registro: 2022-140-6-5261

MATRÍCULA: **140-156600**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S A

TELÉFONO: 3002157174 2COP 1CONS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 140140313004247 FECHA:

13/05/2022 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$99.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 83403

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MONTERIA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 13 de Mayo de 2022 a las 08:59:05 am

74056864

No. RADICACIÓN: 2022-140-1-32853

Asociado al turno de registro: 2022-140-6-5261

MATRÍCULA: **140-140313**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S A

TELÉFONO: 3002157174 2COP 1CONS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 140140313004247 FECHA:

13/05/2022 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$99.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 83403

De este modo, los ejecutados al no haber pagado la obligación, ni haber propuesto excepciones, en consecuencia, se procederá según lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que se solicita la suspensión. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **INVERSIONES BONGA CARPINTEROS S.A.S NIT 6.886.928**, **CARLOS AVILA GONZALEZ C.C. N° 93.373.854** Y **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE GARCIA N° 65.760.218. RAD. 2019 - 00102.**

Como quiera que la parte demandante ha pedido la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, toda vez que, ha iniciado apertura del proceso de negociación de deudas del señor **CARLOS ALBERTO AVILA GONZALEZ**.

Se adjunta memorial allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje “Fundación Mínimo Vital”, donde pone en conocimiento el estado del mismo, así:



Selección
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA DE MONTERIA
S.A.S.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AVILA GONZALEZ - C.C.
3017984
RADICADO: 2019-0000001-001-0000

Comunico a usted que la Selección de Negociación de Deudas presentada en el caso (T) de Junio del año (2022) por el señor CARLOS ALBERTO AVILA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 93373854, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha veinte (20) de Junio del año (2022).

El estado refleja la siguiente relación de acreencias:

RESUMEN DE ACREENCIAS

PRIMERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DEBE EN MONEDA
SECRETARIA DE FISCALIA MUNICIPAL DE MONTERIA	3204.138	0.32%	Más de \$0
TOTAL PRIMERA CLASE	3204.138	0.32%	
SEGUNDA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DEBE EN MONEDA
BANCO DE OCCIDENTE	351.428.488	3.58%	Más de \$0
TOTAL SEGUNDA CLASE	351.428.488	3.58%	
TERCERA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DEBE EN MONEDA
BANCOLOMBIA S.A.	8014.193.000	79.28%	Más de \$0
BANCOLOMBIA S.A.	3028.228.000	30.28%	Más de \$0
BANCOLOMBIA S.A.	8476.880.000	83.18%	Más de \$0
TOTAL TERCERA CLASE	19,519,201,000	76.74%	
CUARTA CLASE			
ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DEBE EN MONEDA
BANCO DE LA COLUMBIA S.A.	32.240.000	0.31%	Más de \$0
BANCO DE LA COLUMBIA S.A.	8168.426.000	80.59%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	35.078.004	0.34%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	88.481.172	0.86%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	217.176.400	2.12%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	107.032.200	1.05%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	11.936.240	0.12%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	311.355.110	3.05%	Más de \$0
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO FVIV S.A.	11.830.800	0.11%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	28.843.100	0.28%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	88.800.000	0.87%	Más de \$0
BANCO DE BOGOTÁ	58.372.000	0.57%	Más de \$0
BANCO DE LA COLUMBIA S.A.	37.338.000	0.36%	Más de \$0

Página 1 de 2

Calle 88 No 11-18 Pto 3.
☎ (4) 781 4822 C.C.P. 207 8470-300 NNA 0802
www.fundacionfviv.com
Montería - Córdoba

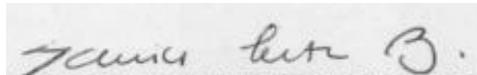
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente juicio hasta por el término de 90 días, frente al demandado **CARLOS ALBERTO AVILA GONZALEZ**, con el fin de esperar el resultado del proceso de negociación de deudas en el cual se encuentra incurso el demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **526e702a01e076625a14de063fcd311f3d38ae9f25e477c3a328e98e303caf77**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de adición al auto de fecha 16 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.
DEMANDADO	JULIAN DIAZ SIERRA CC. 6891471
RADICADO	230013103003 2019-00260-00.
ASUNTO	AUTO-ADICIONA PARCIALMENTE AUTO
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, se ordenó:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 04 de abril de 2022, y en consecuencia mantenerlo incólume.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería – Sala Civil- Familia-Laboral, con la finalidad que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

Que la Doctora MILEYDIS ISABEL MARCANO NARVAEZ, solicito la adición del auto en cita en los términos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Tal como lo indica el auto en mención, la suscrita interpuso recurso de reposición el día 08 de abril de 2022 con copia del correo electrónico y el escrito contentivo del recurso a la parte demandada tal como se indica en el decreto 806 de 2020.

Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022
1 mensaje

Milly Marcela Navarro <millymarcelanav@outlook.com>
Para: Juana de la Espriella <juanaespriella@ramajudicial.gov.co>, Milly Marcela Navarro <millymarcelanav@outlook.com>
Cc: juanaespriella@ramajudicial.gov.co

De: Juana de la Espriella <juanaespriella@ramajudicial.gov.co>

Cópias: Juana de la Espriella <juanaespriella@ramajudicial.gov.co>

Adjunto: Recurso de Reposición ADICIONADO con copia al demandado contra auto del 04 de abril de 2022 con copias al demandante y al demandado.

Radicado: 23001310300320190026000
Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN
Demandante: ITAU CORPORAÇÃO COLOMBIA S.A.
Demandado(s): JULIAN DIAZ SIERRA C.C. 6891471

Asesoración:
Milly Marcela Navarro
C.C. 6891471

Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022.pdf
212 KB

Juana de la Espriella - Cobardes - Montería <juanaespriella@ramajudicial.gov.co>
Para: Milly Marcela Navarro <millymarcelanav@outlook.com>

Recepcionado,

Atento a lo

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Del Centro de Cobardes

Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022
1 mensaje

Milly Marcela Navarro <millymarcelanav@outlook.com>
Para: Juana de la Espriella <juanaespriella@ramajudicial.gov.co>

De: Juana de la Espriella <juanaespriella@ramajudicial.gov.co>

Cópias: Juana de la Espriella <juanaespriella@ramajudicial.gov.co>

Adjunto: Recurso de Reposición ADICIONADO con copia al demandado contra auto del 04 de abril de 2022 con copias al demandante y al demandado.

Radicado: 23001310300320190026000
Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN
Demandante: ITAU CORPORAÇÃO COLOMBIA S.A.
Demandado(s): JULIAN DIAZ SIERRA C.C. 6891471

Asesoración:
Milly Marcela Navarro
C.C. 6891471

Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022.pdf
212 KB

La parte demanda de forma extemporánea descurre el recurso de reposición el día 26 de abril de 2022 a las 12:07, es decir cinco días después de haberse surtido el traslado conforme se establece en el decreto 806/2020 que reza:

"Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Contestación del Recurso de Reposición y Apelación presentado por la parte Activa del auto del 4 de abril del año 2022.
1 mensaje

IANA DE LA ESPRIELLA V <juanaespriella@ramajudicial.gov.co>
Para: Milly Marcela Navarro <millymarcelanav@outlook.com>, Juana de la Espriella <juanaespriella@ramajudicial.gov.co>, Verónica Rodríguez <veronicarodriguez@ramajudicial.gov.co>
Cc: Verónica Rodríguez <veronicarodriguez@ramajudicial.gov.co>, Juana de la Espriella <juanaespriella@ramajudicial.gov.co>, Milly Marcela Navarro <millymarcelanav@outlook.com>

Duodena
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANGUICET
Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Montería - Córdoba.
E. S. D.

ASUNTO:Contestación del Recurso de Reposición y Apelación presentado por la parte Activa del auto del 4 de abril del año 2022.

Proceso: Verbal de Restitución
Demandante: ITAU CORPORAÇÃO COLOMBIA S.A.
Demandado: Julian Diaz Sierra c.c. no. 6.891.471.
Radicado: 23.001.31.03.003.2019.00260.00

anexo: memorial en pdf.

2. Solicito se tenga en cuenta el recurso de reposición adicionado presentado el mismo 08 de abril a las 16:18.
3. No se pronunció el despacho sobre el procedimiento impartido al trámite incidental de nulidad por cuanto el traslado no se efectuó por auto como lo dispone art. 134 en su inc 4.¹
4. Tampoco existe pronunciamiento sobre la prueba aportada que demuestra que el sr. Diaz Sierra tuvo acceso a su correo electrónico antes de cambiar la contraseña del mismo. ²

Por último, solicita:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERA: Se sirva corregir el auto de 16 de mayo de 2022, indicando que no se tiene en cuenta el escrito por el cual se descurre el traslado del recurso de reposición por haber sido presentado en forma extemporánea.

SEGUNDA: Adicionar el auto de 16 de mayo de 2022, teniendo en consideración los argumentos indicados en los numerales 3 y 4 de este escrito los cuales no fueron tenidos en cuenta en la resolución del recurso de reposición.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Sobre la figura jurídica de adición de las providencias, el artículo 287 del CGP, establece:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

De conformidad con la norma jurídica transcrita, en cuanto al alcance de la figura procesal, se constituye la posibilidad de dar claridad a aspectos contenidos en la parte motiva, pues en la forma como quedaron plasmados puede generar dudas en su aplicación que se reflejan en la resolutive.

Cabe resaltar que es un instrumento judicial que no puede ser utilizado o servir de excusa para que las partes o el juez reabran debates probatorios o jurídicos que se adelantó en el proceso y que se decidió en la providencia que es objeto de la solicitud de adición.

Así mismo, se indica que el alcance de la adición, ha precisado que tiene como objeto y produce por efecto que el fallador, de oficio o a petición de parte se pronuncie respecto de algunos de los extremos de la litis o decida cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso; en otras palabras, se faculta al operador judicial para que, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico de la controversia.

La solicitud de adición del auto de fecha 16 de mayo de 2022, será acogida parcialmente, por los siguientes motivos:

- El despacho adicionara al auto de fecha 16 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el escrito por medio del cual se descurre traslado del recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, ello conforme se verifico que la vocera judicial del ejecutante dio traslado a la contraparte del recurso de reposición conforme al Decreto 806 de 2020, el día 08 de abril de 2022, luego, entonces el termino de traslado vencía el día 22 de abril de 2022, y el escrito por medio del cual se descurre el traslado fue adosado por el vocero judicial del



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

demandado a la ventana digital del despacho el día 26 de abril de 2022, advirtiendo su extemporaneidad,

De: Mileidy Marcano Narvaez <mileidy.molinabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 4:18 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: judisi64@hotmail.com <judisi64@hotmail.com>

Asunto: Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022

Sres

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Cordial saludo

Adjunto Recurso de Reposición ADICIONADO con copia al demandado contra auto de calenda 04 de abril de 2022 con destino al siguiente proceso:

Radicado: 23001310300320190026000

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado(s): JULIAN DIAZ SIERRA CC 6891471

Atentamente

--

Mileidys Marcano Narvaez

Cel: 3008345741

De: IVAN A. DE LA ESPRIELLA V <ivan23delae@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 12:07 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mileidy.molinabogados@gmail.com <mileidy.molinabogados@gmail.com>; notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; cila del carmen lopez hernandez <cila_lopez@hotmail.com>; Juan Angulo Cabrales <juan.angulo1694@gmail.com>

Asunto: Contestación del Recurso de Reposición y Apelación presentado por la parte Activa del auto del 4 de abril del año 2022.

Doctora

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Juez Tercero Civil del Circuito Judicial de Montería - Córdoba.

E. S. D.

ASUNTO: Contestación del Recurso de Reposición y Apelación presentado por la parte Activa del auto del 4 de abril del año 2022.

Proceso: Verbal de Restitución

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: Julián Díaz Sierra c.c. no. 6.891.471.

Radicado: 23.001.31.03.003.2019.00260.00

anexo: memorial en pdf.

En cuanto a la solicitud de adición consiste en "No se pronunció el despacho sobre el procedimiento impartido al trámite incidental de nulidad por cuanto el traslado no se efectuó por auto como lo dispone art. 134 en su inc 4.1 . Tampoco existe pronunciamiento sobre la prueba aportada que demuestra que el sr. Diaz Sierra tuvo acceso a su correo electrónico antes de cambiar la contraseña del mismo"

Dicha solicitud no será acogida, por los siguientes motivos:

- El traslado del incidente de nulidad – se efectuó conforme al artículo 110 del CGP tal y como se visualiza en el aplicativo TYBA,
-



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Verbal de restitución de inmueble arrendado de ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JULIAN DÍAZ SIERRA. **RAD. 23 001 31 03 003 2019 00260 00.**

Se da traslado a la nulidad presentada por el doctor **IVAN DE LA ESPRIELLA VERGARA**, por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 01 de marzo de 2022.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

La norma citada por la vocera judicial del demandado – en ningunos de los apartes indica que el incidente deba de dársele traslado por auto, “*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias*”, luego entonces, este despacho ha sido garantista del derecho de contradicción y defensa que les asiste a los sujetos procesales. Máxime, cuando la togada tuvo la oportunidad procesal de advertir su inconformidad respecto al traslado, al momento de contestar el incidente de nulidad, o en su defecto al interponer el recurso de reposición que desato, no siendo este el escenario o la figura procesal (adición de autos) idóneo para tal fin.

- La vocera judicial del demandante hace un uso inadecuado de la figura jurídico – procesal, pues los motivos que se enrostran en la solicitud, se percibe que el mismo no está de acuerdo con la motivación, valoración y decisión del auto de fecha 12 de mayo de 2022; situación está en la que el despacho no puede inferir, pues, lo procedente es atacar la decisión mediante los medios que la ley establece.
- La vocera judicial del demandante hace un uso inadecuado de la figura jurídico – procesal, pues los motivos que se enrostran a la solicitud- se equipara más a motivos de inconformismo respecto de la valoración que el despacho realizo de las pruebas aportadas, por lo que esta tampoco en la figura jurídica para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR AL AUTO de fecha 16 de mayo de 2022 por medio cual se resuelve recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de abril de 2022, el cual quedará así:

“en el sentido de indicar que el escrito por medio del cual se descorre traslado del recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, ello conforme se verificó, que la vocera judicial del ejecutante dio traslado a la contraparte del recurso de reposición conforme al Decreto 806 de 2020, el día 08 de abril de 2022, luego, entonces el termino de traslado vencía el día 22 de abril de 2022, y el escrito por medio del cual se descorre el traslado fue adosado por el vocero judicial del demandado a la ventana digital del despacho el día 26 de abril de 2022, advirtiendo su extemporaneidad.” por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes de adición del auto de fecha 19 de mayo de 2022. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f510622fa4bc4b313c34dee97f796233db3d56e9f0add9a8dc32a83f245586c**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se allegó respuesta del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE MONTERÍA, sobre la prueba requerida; también informo que **la parte demandante solicitó desestimar el peritazgo presentado por la parte demandada, dado que no corresponde a la especialidad solicitada.** Provea.

El Secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual de YANIDES DEL CARMEN PACHECO GUERRERO -CC.25.768.139, KATHERINE MONROY PACHECO -CC.1.106.896.545 e ISABEL INÉS GUERRERO MANCHEGO - CC.26.049.492 contra RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNANDEZ -CC.78.019.385. RAD 23001 31 03 003 2020 00025 00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde mediante auto de fecha 6 de abril de 2022 se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE MONTERÍA para que remita copia íntegra con radicado 23 001 60 01015 2013 03782.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE MONTERÍA para que dé cumplimiento a lo ordenando por esta Agencia Judicial mediante auto calendarado 28 de octubre de 2021 y comunicación mediante oficio N° 01230 con fecha de 17 de noviembre de 2021 y remita copia íntegra del proceso bajo radicado 23 001 60 011015 3013 03782.

Por secretaría oficiase en tal sentido, exhortándoles sobre:

Mediante oficio de fecha 07 de junio de 2022, el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE MONTERÍA, da respuesta indicando que dicho proceso no se encuentra en su despacho, además de hacer la corrección en el número de radicado del mismo como se evidencia a continuación:

7/6/22, 10:29

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

Oficio No. 00518-2022 Su referencia: 2020-00025

Juzgado 03 Penal Municipal - Cordoba - Monteria <j03pmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/06/2022 10:17 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Montería - Córdoba. Martes 07 de junio de 2022. Oficio No. 00518-2022.

Señor (a)

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario - Juzgado Tercero Civil del Circuito

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería - Córdoba.

Referencia: Correo precedente. Su Radicado 2020-00025.

Reciba un cordial saludo,

Hola, luego de revisar la documentación adjunta, en especial la Constancia Secretarial expedida por este Juzgado, se constató que el radicado de la actuación penal no coincide con el preguntado en los anteriores oficios, por lo que siempre se respondía manifestando que no había evidencia alguna de la actuación identificada con el NUIC 2300160011015301303782.

Sin embargo, al revisar la aludida Constancia Secretarial, la cual no goza de una claridad plena, se pudo determinar con dificultad que el radicado correcto de la actuación es **23-001-60-01015-2013-03782**. Actuación que se adelantó por la presunta comisión del delito de Lesiones Personales Culposas en contra del señor RAFAEL ENRIQUE COGOLLO HERNÁNDEZ, y que mediante Oficio No. 01036-2018 del martes 13 de febrero de 2018 se remitió la carpeta al Centro de Servicio en virtud de la finalización de la actuación.

Por lo anterior, respetuosamente le sugerimos, dirigirse al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y Penales del Circuito de Montería con la finalidad de obtener copia de la actuación.

Atentamente,





De conformidad con lo señalado por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, se requerirá al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES** en la ciudad de Montería para que envíen copia de todo el proceso con radicado 23 001 60 01015 2013 03782, con destino a este proceso.

Ahora bien, frente a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, **el apoderado de la parte demandante se pronunció, allegando memorial**, donde manifestó que la perito que la Dra. GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, quien realizó el peritaje presentado por la demandada, no es especialista en ONCOLOGÍA, sino en ANATOMÍA PATOLÓGICA, por lo que, a su vez, solicita que este dictamen no se tenga en cuenta, por cuanto no fue la especialidad del dictamen solicitado por la demandada y ordenado por el Despacho.

Por lo que se...

RESUELVE

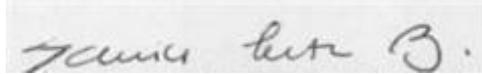
PRIMERO. OFICIAR al centro de SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES en la ciudad de Montería para que envíen copia de todo el proceso con radicado 23 001 60 01015 2013 03782, con destino a este proceso.

SEGUNDO: DAR TRASLADO por dos (2) días, a la parte demandada, para que se pronuncie sobre la solicitud presentada por el demandante consistente en

desestimar el peritazgo presentado por la parte demandada, dado que no corresponde a la especialidad médica solicitada.

TERCERO: Se ordena reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373CGP . **una vez se allegue la respectiva prueba,** proveniente del Centro de servicios penales de la ciudad de Montería, la cual queda bajo responsabilidad y seguimiento de envío, en cabeza de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72536a4c3aecdf5b3d0d47a59e45751a3f8b5fc863c9ac5959aa577993b80840**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para reprogramar fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998. Lo anterior, se debe a que se verificar el cumplimiento final de lo pactado, razón por la cual, se fija fecha y hora para el día 18 de agosto de 2022 a las 2:00 P.M. Sírvase proveer.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Acción Popular promovida por **MUNICIPIO DE TIERRALTA -NIT.800.096.807-0,** contra **NICOLAS BENJUMEA GARCIA -CC.6.886.321.** Rad. N° **23001310300320200011700.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, esta judicatura procederá a la reprogramación de la audiencia y procederá a fijar fecha para realizar la audiencia prevista en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, el día Dieciocho (18) de agosto de 2022 a las 2:00 P.M, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia, debido a que en fecha anterior no fue posible la realización de la misma.

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LINK LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.
<https://call.lifesizecloud.com/14889062>

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

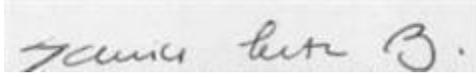
PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALASE el día Dieciocho (18) de agosto de 2022, a las dos de la tarde (2:00 P.M) para realizar la audiencia del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, Ibidem a fin de extenderles el link de invitación.
<https://call.lifesizecloud.com/14889062>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c09bfe38944c6ab7101fc1709b6565e63973cdb19062df7e67408968ca46a6c**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez, donde la demandada Fundación Amigos de la Salud allegó notificación realizada a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. Así mismo, la llamada en garantía otorgó poder a la abogada Lilly Esther Aycardi Galeano. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	LUZ MARINA MARTÍNEZ MÁRQUEZ -CC. 22.896.610, VÍCTOR TEODOSIO NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 92.601.478, ISAAC HERNÁNDO NUÑEZ MARTÍNEZ -CC. 92.601.794, EMENEGILDA NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 64.500.180, ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ MARTÍNEZ -CC. 22.897.780 y YOSMAIDA MARMOLEJO VILLALBA CC. 1.101.782.552, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos: VICTOR MANUEL NUÑEZ MARMOLEJO, ANDRÉS DAVID NÚÑEZ MARMOLEJO, SARA LUZ NÚÑEZ MARMOLEJO y LUCÍA NÚÑEZ MARMOLEJO
DEMANDADOS	-EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - EN LIQUIDACIÓN- NIT. 891.080.005-1 y -FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD -NIT. 812.005.522-1
LLAMADA EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS -NIT. 860.002.400-2 (llamada en garantía por Fundación Amigos de la Salud)
RADICADO	23001310300320210000300
ASUNTO	AUTO TIENE POR NOTIFICADO Y RECONOCE PERSONERÍA
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede y verificados los documentos enunciados, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la demandada Fundación Amigos de la Salud, arrima documentos para acreditar notificación personal de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A., la cual realizó por medio del servicio de correo electrónico de SERVIENTREGA E-MAIL y, según la certificación que adosa, fue remitida en fecha 31-05-2022 a las 13:07 horas al correo electrónico de la llamada en garantía (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), por lo cual, se tiene por notificada al finalizar el día 02-junio-2022, comenzando a correr el término de traslado a partir del día 03-junio-2022, inclusive; como así se dirá en la parte resolutive.

Ahora bien, revisado el poder otorgado por el representante jurídico de LA PREVISORA S.A. a la abogada Lilly Esther Aycardi Galeano, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020, por lo cual se procede a reconocer personería a la togada, previa verificación de la vigencia de su T.P. en la plataforma SIRNA

Verificada la Plataforma SIRNA, encuentra el Despacho que la tarjeta profesional de la abogada LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO se encuentra VIGENTE y tiene registrado su correo electrónico lillyestheraycardi@hotmail.com, conforme lo establece



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2152	55212	VIGENTE	-	LILLYESTHERAYCARDI@HOTMAIL...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Finalmente, advierte el Despacho que en Auto calendarado 12-10-2021, en el numeral SEGUNDO, por error se tuvo por no contestada la demanda por parte de FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, de la cual se tuvo por contestada la demanda en Auto calendarado 20-08-2021 numeral TERCERO, de conformidad con las consideraciones esgrimidas en el mismo. Así las cosas, se procede a la corrección del numeral SEGUNDO del auto de fecha 12-10-2021, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la llamada en garantía, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, al finalizar el día 02-junio-2022, comenzando a correr el término de traslado a partir del día 03-junio-2022, inclusive.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO**, como apoderada judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme al poder adosado.

TERCERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO del Auto calendarado 12-10-2021, en el sentido de que la demandada que no contestó la demanda **fue solo** la **EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA -EN LIQUIDACIÓN-** NIT. 891.080.005-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a988c18fffe1288de89d137e7ce63a906fbd5123684f8e02a7fab405427750**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, dentro del cual se encuentra pendiente revisar si la notificación realizada a la parte ejecutada está ajustada a Derecho y si es pertinente seguir adelante la ejecución. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA

Secretario

Montería, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ CC 1104412605
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES CC 78034715
RADICADO	23001310300320210018100
ASUNTO	NO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando seguir adelante con la ejecución. **Ver imagen.**

epígrafe, vengo ante su respetable señoría, para informarle que el ejecutado LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES, fue notificado personalmente a través de su dirección de correo electrónico luiferlacharme1982@gmail.com el día 04 de mayo de la anualidad que discurre, conforme dan cuenta los documentos adjuntos.

Como quiera que el demandado no propuso excepciones, le solicito respetuosamente, se ordene sirva seguir adelante con la ejecución y se decrete el secuestro y posterior remate de los bienes embargados dentro de este proceso.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se procede a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA.

De: Kamell Jaller <KamellJaller00@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 12:41 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luis fernando lacharme <LUIFERLACHARME1982@GMAIL.COM>

Asunto: MEMORIAL SOLICITA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0616	123080	VIGENTE	-	KAMELLJALLER00@HOTMAIL.C...

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de auto de fecha 24 de septiembre de 2021 resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **RAFAEL ANDRÉS ZULETA MÁRQUEZ -CC.1.104.412.605**, contra **LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES - CC. 78.034.715**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (**\$120.000.000**), por concepto de capital, contenido en PAGARÉ 01 de fecha 03 de enero de 2020.
2. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$46.996.274**), por concepto de intereses de mora causados desde el 04-marzo-2020 al 20-agosto-2021, liquidados a la máxima tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir del día 21-agosto-2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los DERECHOS HERENCIALES del señor **LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES -CC. 78.034.715**, en razón de la muerte de su señora madre **MARÍA STELLA CABRALES LACHARME (QEPD)**; cuyo proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal se encuentra radicado bajo el No. 23 001 31 10 002 2020 00039 00, el cual cursa en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERÍA**. **Límite del embargo en la suma de \$250.500.000**; dineros y bienes que deben ser puestos a órdenes de este Despacho Judicial y, en lo pertinente, en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese.**

QUINTO: NO ACCEDER a decretar el embargo del "*REMANENTE dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, RADICADO 23 001 31 10 002 2020 00039 00, el cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MONTERÍA*", por cuanto la misma no es clara, teniendo en cuenta que se solicitó el embargo de los derechos herenciales del ejecutado, dentro del mismo proceso. **Se hace necesario que el interesado aclare esta medida.**

CASO CONCRETO

La parte accionante a través de apoderado judicial presenta a este Despacho solicitud de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado y de igual manera aporta constancia de notificación personal realizada al demandado a través de correo electrónico.

Con respecto a esta solicitud se procede al estudio de legalidad de la notificación de acuerdo al decreto 806 de 2020, el cual aporta el apoderado de la parte demandante.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

4/5/22, 10:30

Correo: Kamell Jaller - Outlook

MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LUIS LACHARME A FAVOR DE RAFAEL ZULETA

Kamell Jaller <KamellJaller00@hotmail.com>

Mié 4/05/2022 10:29 AM

Para: luis fernando lacharme <LUIFERLACHARME1982@GMAIL.COM>

4 archivos adjuntos (2 MB)

AUTO ADMITE Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; DEMANDA Y ANEXOS_compressed.pdf; SUBSANA DEMANDA SEP 17 DE 2021.pdf; AUTO INADMITE SEP 15.pdf;

NOTIFICACION PERSONAL (ART. 8 DECRETO 806 DE 2020)
DEMANDA ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA -
CORDOBA
J03CCMON@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba mayo 4 de 2022

SEÑOR:

LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES.
CALE 63 #4-20 BARRIO EL RECREO.
LUIFERLACHARME1982@GMAIL.COM
MONTERIA - CORDOBA.

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES
RADICADO: 23001310300320210018100.

Cordial Saludo,

Por este medio se le notifica la demanda EJECUTIVO SINGULAR Radicada ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Montería, CORDOBA, promovida por el suscrito, en calidad de apoderado del señor RAFAEL ANDRES ZULETA MARQUEZ.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibido de este correo EL CUAL INCLUYE, LA DEMANDA, ANEXOS, AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO y memorial subsanando demanda. Los términos de traslado empezaran a correr a partir del segundo día hábil siguiente al recibo de este correo.

Se anexa los siguientes documentos:

DEMANDA Y ANEXOS
AUTO INADMISORIO
MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA
AUTO ADMISORIO Y/O MANDAMIENTO DE PAGO

El mandamiento de pago le fue notificado al demandado LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES a través de su correo electrónico (LUIFERLACHARME1982@GMAIL.COM) el día 04 de mayo de 2022. Se evidencia



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que el correo fue obtenido de memorial que presenta el demandado en proceso tramitado ante el Juzgado Segundo de Familia de Montería en el cual manifiesta que ese es su respectivo correo, dirección electrónica que coincide con la denunciada en el libelo demandatorio. **Ver imagen.**

Doctora:

YINA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA

J02FCMON@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CIUDAD.

REFERENCIA. PROCESO DE SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. **DEMANDANTE:** LUIS FERNANDO MENDOZA RODRIGUEZ Y OTROS. **RADICADO:**23 001 31 10 002 2020 00039

LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES, identificado al, pie de mi firma, con residencia y domicilio en la ciudad de Montería, en calidad de demandado dentro del de proceso de referencia, acudo ante usted para informar lo siguiente:

PRIMERO: Que conozco en su integridad el auto admisorio de esta demanda, de fecha de fecha 19 de febrero de 2020, así como de los demás autos que se han proferido dentro de este proceso.

SEGUNDO: Que conforme el requerimiento que me realiza el despacho mediante auto de 28 de junio de 2021, me permito manifestar que, acepto con beneficio de inventario, la herencia diferida de mi señora madre MARIA CABRALES DE LACHARME (Q.E.P.D), conforme el artículo 2289 del C.C.

Recibo notificaciones en mis correos electrónicos:

LUIFERLACHARME1982@GMAIL.COM

y en la dirección **LUIFERLACHARME@HOTMAIL.COM**

NOTIFICACIONES:

AL DEMANDADO LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES, en la ciudad de Montería, Calle 63 #4-20 barrio el Recreo, dirección electrónica: **luiferlacharme1982@gmail.com** en y **luiferlacharme@hotmail.com**, conocida, en atención a que suministró al proceso de sucesión de su finada madre MARIA ESTELLA CABRALES HODEG O MARIA STELLA CABRALES DE LACHARME (Q.E.P.D).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Del análisis de la constancia de la notificación al demandado se puede evidenciar que efectivamente cumple con los presupuestos que establece el Decreto 806 de 2020 y en analogía los correspondientes al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en cuanto a la notificación del auto admisorio, notificación de la demanda y anexos, Advertencia desde cuando se entiende realizada la notificación y Desde cuando se empieza a correr el término de notificación, **NO OBSTANTE**, NO SE LE INDICÓ el canal digital del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co al cual debe allegar su escrito de defensa, si así fuere el caso.

Situación que denota irregularidad, frente al derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte demandada toda vez que el escrito debe contener el correo del despacho y la advertencia de que toda la contestación y demás escritos y anexos debe presentarlos a través del correo del despacho.

Aunado a lo anterior, **no se avizora prueba que el demandado haya recibido a satisfacción el correspondiente mensaje de datos**. Es importante recalcar lo que estipula el Código General del Proceso en su artículo 291:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)

Porque aunque se aporta trazabilidad de envío de notificación al correo del demandado, **NO** se evidencia el acuse de recibido, que indica la fecha de entrada a la bandeja del mensaje de datos y sus anexos, para el cual se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, como lo contempla el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°:

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos(...)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De este modo, con el propósito de evitar la configuración de nulidades e irregularidades que lleguen a afectar el trámite del proceso y de procurar se garanticen los derechos a la defensa y contradicción de la parte demandada este despacho no accederá a las pretensiones de la parte activa.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación personal al demandado LUIS FERNANDO LACHARME CABRALES, en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA